



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 00107 DEL 20 DE MAYO DE 2021

"Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política artículos 209 y 211, la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 3 del artículo 11 modificado por la Ley 1150 de 2007, el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que el Consejo de Estado ha indicado que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *"edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; h) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; y) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"*.¹

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que es responsabilidad del jefe o Representante Legal de la Entidad estatal la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*.

Que según lo estipulado en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) del 31 de enero de 2011

Continuación de la Resolución No. 00107 del 20 de MAYO de 2021. "Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, precede la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, estipula que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, **siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia, consultando contrataciones adelantadas por otras entidades con objetos similares, e indicando si se trata de un contrato para apoyar un proyecto institucional específico.

Que el Decreto 2785 de 2011 "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998" estableció: (...) "Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. **Parágrafo 1º.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. **Parágrafo 2º.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

A su vez, los parágrafos 3 y 4 de la norma anteriormente mencionada señalan: ". De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. **Parágrafo 4º.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle". (...).

Que en desarrollo de la norma anterior, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público N°1068 de 2015 señala que "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y crédito Público N°1068 de 2015 señala que "Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración, total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)"

Continuación de la **Resolución No. 00107 del 20 de MAYO de 2021.** "Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER"

A su vez, el parágrafo 3 de la norma anteriormente mencionada señala que en forma excepcional se podrá pactar honorarios superiores cuando se requiera contratar servicios altamente calificados, para lo cual, el representante legal de la Entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: **1.** Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. **2.** Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y **3.** Determinar las características de los productos y/o servicio que espera obtener.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, así como las demás normas aplicables.

Que la definición de una tabla de honorarios y la adopción de medidas objetivas para determinar el valor y la forma de pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permite a la UAPa contar con un instrumento referencial, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR la tabla de honorarios como un referente para determinar el valor y de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONAS NATURALES.- A continuación se establece la tabla que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** tendrá como referente para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, para cada uno de los siguientes perfiles:

Concepto	HONORARIO		REQUISITOS							
			EDUCACIÓN (MÍNIMA)				EXPERIENCIA (MÍNIMA)			
	MÍNIMO	MÁXIMO	BACHILLER	TÉCNICO	PREGRADO	POSTGRADO ESPECIALIZACIÓN	POSTGRADO MAESTRIA y/o DOCTORADO	PROFESIONAL RELACIONADA - NÚMERO DE MESES	LABORAL - NÚMERO DE MESES	
ASESORES										
1	Asesor A	\$ 13.210.130	\$ 15.841.826	X		X	X		132	
				X		X		X	96	
2	Asesor B	\$ 12.022.077	\$ 13.210.129	X		X	X		102	
				X		X		X	66	
3	Asesor C	\$ 10.262.868	\$ 12.022.076	X		X	X		78	
				X		X		X	42	
PROFESIONAL										
1	Especializado A	\$ 9.030.828	\$ 10.262.867	X		X	X		60	
2	Especializado B	\$ 7.871.059	\$ 9.030.827	X		X	X		54	
3	Especializado C	\$ 7.317.466	\$ 7.871.058	X		X	X		48	
4	Especializado D	\$ 6.794.621	\$ 7.317.465	X		X	X		36	
5	Especializado E	\$ 4.405.565	\$ 6.794.620	X		X	X		24	
6	Universitario A	\$ 4.088.083	\$ 4.405.564	X		X			30	
7	Universitario B	\$ 3.919.372	\$ 4.088.082	X		X			26	
8	Universitario C	\$ 3.487.315	\$ 3.919.371	X		X			24	
TÉCNICO										
1	Tecnico A	\$ 3.086.493	\$ 3.487.314	X	X				0	20
				X		Aprobación de 2 Años			0	12
2	Tecnico B	\$ 2.953.231	\$ 3.086.492	X	X				0	18
				X		Aprobación de 2 Años			0	9
3	Tecnico C	\$ 2.804.018	\$ 2.953.230	X	X				0	12
				X		Aprobación de 2 Años			0	6
<p>NOTA 1: Todos los valores presentados en esta tabla incluyen IVA.</p> <p>NOTA 2: Es responsabilidad de los jefes de cada area definir las razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios de cada contratista</p> <p>NOTA 3: Los honorarios del personal contratado solo podrán incrementarse en los porcentajes autorizados por la Entidad, una sola vez al año.</p>										

Continuación de la Resolución No. 00107 del 20 de MAYO de 2021. "Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER"

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente tabla de perfiles y remuneración se aplicará a todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban con posterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los precitados rangos de honorarios incluyen el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los honorarios del personal contratado solo podrán incrementarse en los porcentajes autorizados por la Entidad, una sola vez al año.

ARTÍCULO TERCERO.- APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS.- Para los perfiles establecidos en el anterior artículo, aplican las siguientes equivalencias:

El título de posgrado en la modalidad de Maestría por (3) años de experiencia relacionada
El título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia relacionada
El título de Técnico por (2) años de educación superior aprobada.

ARTÍCULO CUARTO. - El área solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto de contrato, y la formación académica y/o la experiencia que se requiere, considerando únicamente la necesidad de la Entidad a satisfacer.

Sera responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO QUINTO Podrá exceptuarse de la aplicación de la presente tabla los siguientes casos: **a)** por producto presentado; **b)** por gestión cumplida; **c)** por concepto emitido (jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza); **d)** Los contratos de prestación de servicios altamente calificados de conformidad con lo establecida en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes; **e)** por actuación o representación judicial; **f)** los contratos de prestación de servicios que por su grado de confianza y otras criterios objetivos sean considerados de importancia estratégica: sin perjuicio de los límites legalmente previstos en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes. Las excepciones referidas deberán ser autorizadas únicamente por el director.

La forma de pago para los casos de los literales a), b), c) y e), será contra entrega de los productos acordados y requeridos.

Los honorarios pactados en los casos mencionados en este artículo no podrán superar el máxima legal previsto en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, es decir, para las excepciones de los literales a), b), c), e) y los honorarios mensuales no podrán superar la remuneración total mensual establecida para la Unidad, y para el caso del literal d) los honorarios mensuales no podrán superar el valor total mensual de esa remuneración incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

ARTÍCULO SEXTO.- Es requisito indispensable, previo a celebrar el contrato de prestación de servicios, acreditar la no existencia de personal de planta para realizar la actividad a contratar mediante certificación suscrita por el profesional especializado responsable del Área de Talento Humano de la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la Resolución No. 00107 del 20 de MAYO de 2021. "Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 20 de mayo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar - Subdirector General

Ana Yaneth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica

Revisó: Derly González Ariza - Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa

Elaboró: Deisy Yohana Sabogal Castro

Rolando Palacios González